

A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO

Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen.

B. PROYECTOS PLURIANUALES.

B.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora (Reproducir el cuadro recogido en el punto A. 1. referido al coste total del proyecto).

B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS. Detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 62/2001, de 17 de abril, por el que se conceden ayudas a las Mancomunidades de Municipios para la contratación de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años son muchos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma que se han asociado con otros formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas entidades locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas.

Con la puesta en marcha del IV Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2000-2003, suscrito por la Junta con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y con los agentes económicos y sociales de la Región, se pone en práctica el objetivo prioritario de la política de empleo de la Junta de Extremadura, cual es la generación de empleo en la Región.

En aplicación del referido Plan de Empleo se establecen ayudas a las Mancomunidades de Municipios para la contratación de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

Como consecuencia del mandato constitucional recogido en el artículo

40.2 y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores, el presente Decreto regula el programa de incentivos para la creación de empleo de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, como especialistas de prevención o prevencionistas, en aras a conseguir un nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, suficientemente eficaz.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Trabajo conforme a las competencias que tienen atribuidas en virtud de los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y asignan competencias a la Consejería de Trabajo, y el Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 17 de abril de 2001,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto regula el programa de subvenciones a las Mancomunidades de Municipios para la contratación de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales como trabajador designado por la Mancomunidad, como parte integrante de su organización preventiva, a ejecutar durante el periodo 2001-2003.

ARTICULO 2.º - Incompatibilidades

Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con cualquier otra dada por las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Mancomunidades de Municipios de Extremadura que se encuentren constituidas y elegidos sus órganos de representación antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de la solicitud.

ARTICULO 4.º - Actividad subvencionable

4.1.—Serán subvencionables, en el presente ejercicio presupuestario, las contrataciones de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales que se concierten por la Mancomunidad con posterioridad a la pu-

blicación del presente Decreto. Para posteriores ejercicios se fijará en la orden de convocatoria correspondiente.

4.2.—Las contrataciones se concertarán por un periodo de un año de duración, vinculado al programa de subvención del ejercicio presupuestario.

4.3.—El técnico contratado prestará sus servicios a la Mancomunidad, y, en su caso, efectuará asesoramiento en materia preventiva a los municipios que la integran.

ARTICULO 5.º - Forma y destinatarios de los contratos

5.1.—Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial, y registrarse en la correspondiente oficina de empleo.

5.2.—Las personas que ocupen los puestos de trabajo para los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del ámbito territorial de los municipios que integran la Mancomunidad.

ARTICULO 6.º - Requisitos

Para acceder a la subvención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

6.1.—Respecto de las contrataciones objeto de la subvención:

a) Habrán de referirse a Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales, con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, debiendo previamente haber figurado inscrito como demandantes de empleo a la fecha de contratación.

b) Los técnicos han de contar con la formación necesaria para desempeñar las funciones de nivel intermedio, o superior en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial o Ergonomía/Psicología aplicada, establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los técnicos deberán estar en posesión del certificado expedido por un centro autorizado por la Autoridad Laboral competente de cualquiera de las Comunidades Autónomas del Estado Español para impartir y certificar dicha formación o acreditados directamente por dicha Autoridad Laboral, conforme al RD 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el RD 39/1997, mencionado.

c) Los técnicos deberán estar inscritos en el registro de datos de los profesionales que ostentan certificación para ejercer las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 7 de enero, creado por Decreto 183/1999, de 16 de

noviembre, adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura. En caso de no cumplirse este requisito se requerirá a la empresa solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su inscripción.

6.2.—Respecto de las Mancomunidades solicitantes:

a) Que observen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el consiguiente proceso selectivo.

b) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por haber cometido infracciones muy graves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) Que no se hayan visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto o sus modificaciones posteriores, por ocultación o falseamiento de datos, en los términos previstos en el artículo 17 de este Decreto. Si dicha revocación fue determinada por cualquier otro motivo de incumplimiento que afectara al expediente de su razón, podrá ser excluido hasta un plazo de doce meses anteriores a la contratación objeto de beneficios por el presente Decreto.

d) Dar debido cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la protección y prevención de riesgos profesionales exigido a las empresas en los artículos 30 y 31.

ARTICULO 7.º - Exclusiones

No tendrán derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto, en los siguientes supuestos:

7.1.—En ningún caso se podrá financiar la creación o mantenimiento de puestos funcionariales laborales, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

7.2.—Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

7.3.—Las entidades que hayan sido sancionadas, con el carácter de firme, por la comisión de infracciones calificadas como muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes.

7.4.—Las entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente, contratos subvencionados al amparo del presente Decreto, quedarán excluidas por un periodo de doce meses de las ayudas contempladas en la presente disposición. El pe-

riodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido.

ARTICULO 8.º - Criterios de evaluación de las solicitudes

Para la concesión de las subvenciones se valorarán cuatro conceptos:

A.—Número de servicios de la Mancomunidad.

B.—Relación entre habitantes y número de Municipios.

C.—Número de Municipios de la Mancomunidad.

D.—Número de trabajadores de la Mancomunidad.

CONCEPTO A: Número de servicios de la Mancomunidad.

a) Se tomará como referencia el máximo de servicios entre las Mancomunidades solicitantes.

A estas Mancomunidades se valorarán con 3 puntos.

b) A efectos de valoración, la prestación de los siguientes servicios, de forma individual o conjunta, se computarán como uno sólo: El servicio de agua, recogida de basuras, escuela taller, casas de oficio y talleres de empleo. No se computarán aquellos servicios que no gestione directamente la Mancomunidad solicitante.

Los valores máximos y mínimos quedan establecidos entre:

0 puntos: Mancomunidades con 1 a 3 servicios.

1 punto: Mancomunidades con 4 servicios.

3 puntos: Mancomunidades con mayor número de servicios entre los solicitantes.

Los valores intermedios entre el mínimo: 1 punto (4 servicios) y el máximo, 3 puntos (el mayor número de servicios), se distribuirá proporcionalmente.

CONCEPTO B: Relación entre habitantes y número de municipios.

Se establecerá el cociente entre el número de habitantes de la Mancomunidad y el número de municipios que la forman.

La valoración se establecerá de la siguiente forma:

2 puntos: Cociente inferior a 2.000 habitantes.

1,5 puntos: Cociente superior a 2.000 habitantes e inferior a 3.000.

1 punto: Cociente superior a 3.000 habitantes e inferior a 5.000.

CONCEPTO C: Número de municipios de la Mancomunidad.

1 punto: Número mínimo de municipios entre las Mancomunidades solicitantes.

2 puntos: Número máximo de municipios entre las Mancomunidades solicitantes.

Los valores intermedios se repartirán proporcionalmente entre 1 y 2.

CONCEPTO D: Número de trabajadores de la Mancomunidad.

Se valorará de 1 a 3 puntos, teniendo en cuenta lo siguiente.

a) Con carácter general. Se valorará de 1 a 2 puntos, teniendo en cuenta solamente el número de trabajadores:

2 puntos: Mayor número de trabajadores entre los solicitantes.

1 punto: Menor número de trabajadores entre los solicitantes.

Los valores intermedios se repartirán proporcionalmente.

A los efectos expuestos, no se computarán los trabajadores de empresas que hayan concertado con la Mancomunidad la gestión de algún servicio.

b) Con carácter especial, siempre que en alguna Mancomunidad solicitante existan servicios con trabajadores afectados por las actividades recogidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención: Se valorará con 1 punto.

ARTICULO 9.º - Financiación

9.1.—Para el ejercicio 2001, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, las ayudas previstas en el presente Decreto se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.322A.469, Código de Superproyecto 2001.19.02.9002 y código de proyecto 2001.19.02.0004 para otorgar subvenciones al fomento del empleo de técnicos de prevención en Mancomunidades. La cuantía asciende a 66.700.000 pesetas.

9.2.—Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada.

ARTICULO 10.º - Adjudicación de las ayudas

10.1.—Para la concesión de la subvención se atenderá al orden de mayor puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración a que se refiere el art. 8 del presente Decreto. En caso de empate prevalecerá el orden de la fecha de Registro de Entrada de las solicitudes.

10.2.—Únicamente será objeto de subvención la contratación de un Técnico por Mancomunidad solicitante.

La cuantía de la subvención será de 2.000.000 de ptas., sin que en ningún caso dicha cuantía pueda ser superior al coste real del puesto de trabajo.

Una vez finalizado el proceso de selección de adjudicatarios de las ayudas, si por aplicación del importe señalado en el apartado anterior no se agotara el crédito presupuestario, la cuantía de la subvención podrá incrementarse hasta el importe que permita el crédito disponible, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del puesto de trabajo.

ARTICULO 11.º - Plazo y presentación de solicitudes

11.1.—En el presente ejercicio presupuestario, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Diario Oficial de Extremadura». Para posteriores ejercicios se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria.

11.2.—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, conforme al modelo oficial que se edite por la Consejería de Trabajo, y se presentarán en la citada Dirección o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3.—La solicitud de las ayudas se firmarán por el representante legal de la Mancomunidad.

11.4.—La formulación de solicitud supone la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma así como de las obligaciones que de ella se derivan.

ARTICULO 12.º - Documentación

A la solicitud habrá de acompañarse la documentación siguiente:

1) Memoria explicativa de los siguientes extremos:

a) Acciones, actividades y objetos a desarrollar por el técnico durante el tiempo de contratación.

b) Costes laborales anuales del nuevo contrato (retribuciones y Seguridad Social).

2) Certificación del Secretario de la Mancomunidad en la que se relacionen la totalidad de las ayudas solicitadas y/o concedidas para esta finalidad. En caso de no haber recibido o solicitado ninguna ayuda, certificación negativa en estos términos.

3) Certificación del Secretario sobre los siguientes particulares:

a) Número de servicios gestionados directamente por la Mancomunidad y su identificación.

b) Descripción de tareas realizadas por los trabajadores de cada uno de los servicios anteriores.

c) Número de municipios de la Mancomunidad.

d) Composición de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

4) Fotocopia compulsada de los documentos oficiales de cotización a la Seguridad Social (Modelos TCI y TC2), de los trabajadores de la Mancomunidad, correspondiente al último mes abonado tomando como referencia la fecha de la solicitud.

5) Certificación, expedida por el Secretario de cada municipio integrado en la Mancomunidad solicitante, del número de habitantes según el último padrón.

6) Certificación de que con la subvención solicitada no se financiará la creación o mantenimiento de puestos funcionariales o laborales incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

ARTICULO 13.º - Resolución

13.1.—Será competente para dictar la resolución la Consejera de Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención especificados en el presente Decreto.

13.2.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la petición.

13.3.—La resolución de concesión de la subvención fijará la cuantía de la ayuda y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la Mancomunidad.

La cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos exigidos por este Decreto, y la resolución, además de conceder la subvención, dispondrá la autorización y disposición del gasto.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

14.1.—En el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución concediendo la subvención, deberá remitirse a la Consejería de Trabajo los siguientes documentos justificativos:

a) Certificación original expedido por la correspondiente oficina de empleo que acredite los periodos de inscripción como desempleado.

b) Copia compulsada del contrato de trabajo.

c) Certificación de que se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el consiguiente proceso selectivo.

d) Documento de alta en la Seguridad Social del trabajador.

e) Certificación de la formación de nivel intermedio y/o superior expedido por una entidad formativa autorizada para certificar la formación o certificado de la autoridad competente si es por aplicación del RD 780/1998, referido al Técnico que se pretende contratar.

14.2.—A la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar, y se acordará el reconocimiento de la obligación. En ningún caso podrá superarse la cuantía establecida en la primera resolución.

14.3.—La resolución por la que se fija la cuantía definitiva propondrá el pago del 50% de la subvención.

14.4.—Dentro del plazo de un mes al finalizar el periodo de contratación deberán remitir a la Dirección General de Trabajo: Certificación acreditativa del total de gastos realizados (retribuciones y Seguridad Social) haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder de la Corporación Local, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de la Administración.

Una vez aportada dicha certificación se dictará resolución proponiendo el pago del resto de la subvención.

14.5.—La acreditación de que los beneficiarios se hayan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

ARTICULO 15.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener el contrato subvencionado por un periodo de un año desde la formalización del mismo. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la entidad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación

que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 16.º - Incidencias

16.1.—Si antes de finalizar el periodo de contratación se produjese extinción del contrato la Mancomunidad podrá contratar un nuevo trabajador con los mismos requisitos establecidos en el presente Decreto. Dicho contrato deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la extinción, debiendo quedar garantizada la estabilidad del mismo por la exigencia de que la suma de los periodos de los contratos alcance como mínimo el año exigido.

16.2.—La nueva contratación que sustituya a la anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo, adjuntando la documentación a que se refiere el apartado primero del artículo 14, así como fotocopia compulsada de la baja del trabajador sustituido.

La falta de contratación en el plazo referido dará lugar a la minoración proporcional de la misma en función del tiempo de contratación.

16.3.—Las causas de suspensión de la relación laboral reguladas en la legislación vigente que acontezcan durante el periodo de contratación interrumpen el cómputo del mismo, salvo que se proceda a la sustitución de la persona con contrato de interinidad, en los casos que se tenga derecho a reserva del puesto de trabajo. Esta situación deberá comunicarse a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días siguientes al inicio de este contrato.

ARTICULO 17.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

El incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o si obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

ORDEN de 16 de abril de 2001, por la que se establecen los colectivos prioritarios de especial atención y las cuantías de subvención para las contrataciones y transformaciones iniciales durante el año 2001 acogidos al programa de contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura, aprobado por Decreto 217/2000, de 10 de octubre.

Con el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, la Junta de Extremadura, en sintonía con los objetivos marcados en los acuerdos del IV Plan de Empleo e Industria para Extremadura suscrito con los agentes económicos y sociales y con la FEMPEX, puso en marcha un nuevo sistema de ayudas con el fin de favorecer el crecimiento del empleo en la Comunidad Autónoma, fomentando su estabilidad y calidad. Esta política de empleo tiene como principal virtud la de optimizar los recursos que para la generación de puestos de trabajo ponen a disposición tanto la Administración del Estado como la Regional, aprovechando su complementariedad.

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para incremento del empleo y la mejora de su calidad, ha entrado en vigor un nuevo programa de fomento del empleo para el año 2001 que introduce modificaciones en el régimen de incentivos de las contrataciones indefinidas así como en las transformaciones y que obliga a efectuar la adaptación de nuestro régimen

de ayudas en cuanto a los colectivos prioritarios y las cuantías correspondientes para el mencionado periodo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.º del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, y en su Disposición Final Primera, así como por las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Las ayudas o subvenciones reconocidas a los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, así como las transformaciones en indefinidos a tiempo completo de los contratos de prácticas, formación y de relevo, realizados entre el 1 de enero y el 3 de marzo de 2001, a las que sea de aplicación el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, se regirán por la Orden de la Consejería de Trabajo, de 27 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2.º - Los colectivos prioritarios de especial atención y las cuantías de subvención que regirán para las contrataciones y transformaciones iniciadas entre el 4 de marzo y el 31 de diciembre de 2001, a los que sea de aplicación el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, serán los siguientes:

1.—Contrataciones iniciales indefinidas:

a) Colectivo de mujeres desempleadas:

- Código a.1. Mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años: 25 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.2. Mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 30 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.3. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino: 35 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.4. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino y que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos